República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 2024-00363.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Corrija, aclare o excluya las cuotas 4 y 5 señaladas en el recuadro numeral 1.1. del acápite de pretensiones, pues ambas se causan en la misma fecha.

2. Aporte el plan histórico de pagos del pagaré No. 132206452180.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° de la Ley 2213 de 2022.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 27 de 6 de marzo de 2024.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e240f220bc7d32ec85c44ed2f3734ed5ace70b0829dbef1686b5a099e0577c94**

Documento generado en 05/04/2024 04:29:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica